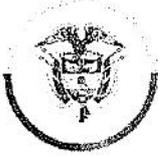


Radicación: N° 2018-0347
Asunto: Recurso de Insistencia
Actor: Ancizar Cardoso Rodríguez
Accionado: Servicios Ambientales s.a. e.s.p.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0347
Asunto: RECURSO DE INSISTENCIA
Demandante: ANCIZAR CARDOSO RODRIGUEZ
Demandado: SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.

En ejercicio del derecho contemplado en el art. 26 de la Ley 1755 de 2015, y de conformidad con la competencia atribuida a los Jueces Administrativos para conocer del presente asunto según lo dispuesto en numeral 1° del artículo 154 del C.P.A.C.A, el señor ANCIZAR CARDOSO RODRIGUEZ remite ante este Despacho Judicial recurso de insistencia contra SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., por la negativa de dicha entidad de entregar copia del acuerdo o convenio suscrito entre la empresa Ser Ambiental s.a. e.s.p y Enertolima s.a. e.s.p..

ANTECEDENTES

El señor Ancizar Cardoso Rodriguez, el 21 de agosto de 2018, radico en las instalaciones de la empresa Ser Ambiental s.a. e.s.p., la siguiente petición:

"1. Solicitud copias del acuerdo o convenio que hizo la empresa Servicios Ambientales s.a. e.s.p. entidad pública, con la empresa Enertolima s.a. entidad privada para servicios del aseo en el año 2018 en el municipio del espinal."

Mediante oficio N° PQR-2018-0389 de fecha 28 de septiembre de 2018, el jefe de Servicio al Cliente, respondió de manera negativa la petición incoada por el señor Cardoso, precisando que Ser Ambiental era un empresa privada que prestaba el servicio público domiciliario de aseo y que los documentos solicitados no están relacionados con la prestación del servicio de aseo y que estos son un contrato de carácter privado suscrito entre dos empresas privadas y por tanto, estaban sometidos a reserva legal.

Posteriormente, inconforme con la respuesta proferida por la entidad accionada, el 03 de octubre del presente año, el peticionario radicó en las instalaciones de Ser Ambiental s.a. e.s.p, recurso de insistencia, y remitió escrito contentivo del recurso de insistencia (Ley 1755 de 2015), procediendo a radicar copia de los documentos antes relacionados, en la oficina de reparto; correspondiéndole a este Despacho según obra en acta de Reparto, obrante a folio 1 del expediente.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0347
Asunto: Recurso de Insistencia
Actor: Ancizar Cardoso Rodríguez
Accionado: Servicios Ambientales s.a. e.s.p.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONSIDERACIONES

La ley 1755 de 2015¹, reguló el trámite, procedimiento y alcance del derecho de petición, otorgándole a los particulares la posibilidad de presentar peticiones tanto a las entidades del sector privado como a las entidades publicas.

En igual sentido indicó, que en caso que las entidades se negaran a suministrar información y/o documentos oponiendo reserva legal; se debía acudir al trámite previsto en el artículo 26 ídem, que señala:

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*
- 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.*

¹ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el texto de la norma citada en precedencia, le corresponde al peticionario radicar ante la entidad la insistencia, quien a su vez, debe remitir los documentos para ante la Jurisdicción contencioso administrativa a efecto de tramitar el recurso de insistencia, en este caso SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. y, no como ocurrió que lo hizo directamente el interesado – señor ANCIZAR CARDOSO RODRIGUEZ, quien reclama la entrega de información que según la respuesta emitida por la entidad accionada están sometidos a reserva legal; lo cual va en contravía del trámite previsto en la Ley .

Así las cosas, como quiera que no se cumplió con el tramite previsto no es posible proceder a revisar el presente asunto, razón por la cual se rechazará de plano el recurso de insistencia presentado por el peticionario ANCIZAR CARDOSO RODRIGUEZ.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano el recurso de insistencia presentado por el señor ANCIZAR CARDOSO contra SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: COMUNIQUESE esta decisión al peticionario, y a los interesados.

TERCERO: En firme ésta decisión, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué